



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CARGA PROBATORIA. CORRESPONDE A LA PARTE PATRONAL CUANDO ALEGA QUE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO ADUCIDO POR EL ACTOR ÉSTE DEJÓ DE ASISTIR A LA FUENTE DE TRABAJO.

Las acciones y excepciones formuladas por las partes litigantes deben estar constreñidas en elementos probatorios autorizados por la ley para justificar los extremos de sus respectivas pretensiones, cuya directriz de valoración de pruebas de parte del Juzgador, deberá ser acorde con el principio —el que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve una afirmación expresa de un hecho como lo establece el artículo 19 la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Sin embargo, en materia de derecho laboral, rige el principio —debe probar el que esté en mejor aptitud o disposición para hacerlo independientemente de las afirmaciones o negaciones producidas en el juicio, tan es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en lo referente al tópico; corresponde a la parte patronal la carga de probar, cuando el trabajador demanda la reinstalación de su empleo al afirmar que fue despedido de forma injustificada, en tanto, que la parte demandada se excepciona negando el despido y su vez alega que con posterioridad a la fecha del despido aducido por el actor éste dejó de asistir a la fuente de trabajo.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, entre el Instituto Electoral del Estado, Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores. Expediente: TEE/SSI/JLT/001/2011. Actor: Daniel Castillo de la Rosa y otro.- 8 de febrero de 2012.- mayoría de 3 votos.- Ponente: Magistrado Isaías Sánchez Nájera.